

**SECRETARÍO:** Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, aportó las respectivas constancias y la notificación del ejecutado, previo requerimiento. Se informa que la parte demandada no contestó la demanda, ni propuso excepciones Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 10 de Diciembre de 2021.

**ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO**

Secretaria



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**  
Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular

**Radicación No:** 2019-00578-00

**DEMANDANTE:** COONALSER.

**DEMANDADO:** OTÁLVARO PÉREZ MONTERROZA

**Asunto:** Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que se encuentra probado la notificación por correo electrónico realizada al demandado con las respectivas constancias de la obtención de su dirección electrónica y teniendo en cuenta que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

LA COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSER, actuando por conducto de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra OTÁLVARO PÉREZ MONTERROZA, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 14 de enero de 2020, libró mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$6.000.000.00), como capital, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia, liquidados los primeros desde 4 de febrero de 2018 hasta 4 de junio de 2019, y los segundos desde el 5 de junio de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

El demandado OTÁLVARO PÉREZ MONTERROZA se notificó personalmente a través de su correo electrónico el día 10 de marzo de 2021, guardando silencio durante el traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

**TERCERO:** Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

**MILAGROS DEL GUERRA SAMPAYO**  
Juez